



Municipalidad de Mulchén
Alcaldía
Fono 401400 – Fono Fax 401441

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 00 583 /

MULCHÉN, 14 ABR. 2004

VISTOS:

El Decreto Administrativo N° 00417, de fecha 02 de abril de 2002, que aprueba y promulga la Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén; modificada por Decreto Administrativo N° 00612, de fecha 22 de abril de 2003; las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.704, de 2001, ambos del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994, de la Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, según consta en Certificado, anexo, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal; y, teniendo presente la necesidad introducir una modificación a la Ordenanza en comento,

DECRETO:

1.- Modifícase la **Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén**, aprobada por Decreto Administrativo N° 00417, de fecha 02 de abril de 2002, como a continuación se indica:

1.1.- Sustitúyase en el **Título VI – Contaminación – De los Residuos Líquidos**, el Art. 56 Bis, por el siguiente:

“Artículo 56 BIS: Prohíbese en toda el área comprendida por el polígono del límite urbano (límite definido en el Plan Regulador Comunal de Mulchén y su Ordenanza vigente), con excepción de la intersección de la ribera Sur del río Bureo con la paralela trazada a 30 mts. al oriente del eje del camino Longitudinal Sur (Poligonal 21), definida como Área Especial, Zona ZR., la acumulación de todo tipo de aguas servidas y/o riles (residuos líquidos industriales), ya sea en forma de canchas de acopio, cañerías horizontales o verticales, estanques, recipientes abiertos o cerrados, cubas, toneles, siendo esta enumeración sólo a modo de ejemplar y, ya sea, en forma temporal y/o permanente”

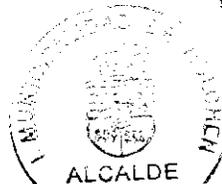
ANÓTESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE CARTEL, COMUNÍQUESE Y

ARCHÍVESE



Emilio Quezada Salamanca
EMILIO QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal

EQS/smj-



HÉCTOR FRANCISCO JARA DELGADO
Alcalde



MULCHÉN, 22 de abril de 2003

VISTOS:

El Decreto Administrativo N° 00417, de fecha 02 de abril de 2002, que aprueba y promulga la Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén; las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.704, de 2001, ambos del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994, de la Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, según consta en Certificado, anexo, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal; y, teniendo presente la necesidad introducir una modificación a la Ordenanza en comento,

DECRETO:

1.- Modifícase la **Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén**, aprobada por Decreto Administrativo N° 00417, de fecha 02 de abril de 2002, como a continuación se indica:

1.1.- Agrégase en el **Título VI – Contaminación – De los Residuos Líquidos**, la siguiente disposición:

Artículo 56 BIS: Prohíbese en toda el área comprendida por el polígono del límite urbano (límite definido en el Plan Regulador Comunal de Mulchén y su Ordenanza vigente), más dos mil metros en cada uno de sus puntos, la acumulación de todo tipo de aguas servidas y/o riles (residuos líquidos industriales), ya sea en forma de canchas de acopio, cañerías horizontales o verticales, estanques, recipientes abiertos o cerrados, cubas, toneles, siendo esta enumeración sólo a modo de ejemplar y, ya sea, en forma temporal y/o permanente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE CARTEL COMUNÍQUESE Y

ARCHÍVESE



Emilio Quezada Salamanca
EMILIO QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal



Hector Francisco Jara Delgado
HECTOR FRANCISCO JARA DELGADO
Alcalde

EQS/smj.-

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 00417

Mulchén, 02 ABR. 2002

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 2 - 19.602, de 1999, ambos del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994, de la Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, según consta en Certificado, anexo, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal; y, teniendo presente la necesidad de reglamentar sobre la protección y conservación del medio ambiente en la comuna, para cuyo efecto se hace necesario la dictación de una Ordenanza que contemple las normas que así lo regule,

DECRETO:

1.- Apruébase y promúlgase la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
EN LA COMUNA DE MULCHÉN**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna.-

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2° Será aplicada en todo el territorio de la comuna de Mulchén

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 3° El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.-

DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 4° Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de los mismos, obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.-

DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 5° Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta dirigida al señor Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la ordenanza y a lo establecido en la Ley No. 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su respectivo reglamento. El municipio tratará las denuncias con la debida reserva y sin dar informaciones referente al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición.-

DE LOS PERMISOS Y PATENTES

ARTÍCULO 6° Para aquellas actividades o proyectos definidos en los artículos 10° y 11° de la Ley No. 19.300, y que están sujetas a la obtención de permiso o patente previa, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley No. 19.300 y su reglamento.-

ARTÍCULO 7° Será obligatorio para todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, tener presente esta ordenanza en todas aquellas actividades o proyectos considerados en el artículo anterior.-

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

DE LOS DERECHOS

- ARTÍCULO 8º** La ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a:
- a.- La igualdad medioambiental para todos.
 - b.- El respeto y la protección a la vida animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna.
 - c.- El derecho a vivir en una comuna limpia, pura y carente de contaminación.
 - d.- Que toda persona tenga derecho de respirar aire puro y beber agua sin productos contaminantes,
 - e. Que nadie pueda ser privado de vivir en un medio ambiente apto para la existencia.

DE LOS DEBERES

- ARTÍCULO 9º** Es deber de los habitantes de la comuna de Mulchén, dar cumplimiento a la presente ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes. Como también, será deber de la municipalidad, cautelar la aplicación de ésta.-

TÍTULO III

PROTECCIÓN AMBIENTAL

- ARTÍCULO 10º** Se prohíbe botar papeles, animales muertos, basuras de cualquier tipo, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos y líquidos contaminantes en la vía pública o de uso público, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y artificiales de agua (canales, ríos, fuentes, norias), sumideros y acueductos.

- ARTÍCULO 11º** La limpieza de canales, sumideros, acueductos, obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a la Municipalidad, sin perjuicio de acciones coordinadas que se realicen en conjunto con las asociaciones de canalistas, comunidades y dueños de canales, a los cuales les compete la limpieza de éstos en el sector rural.-

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, como de los vecinos, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, ríos, cursos de aguas y desagües de aguas lluvia, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce.-

ARTÍCULO 12°

Prohíbese estrictamente en toda la comuna desaguar las aguas provenientes de canales de regadíos u otras aguas en las vías públicas o de uso público o en cualquier tipo de caminos, a objeto de evitar los aniegos.

Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o el uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.-

ARTÍCULO 13°

Queda prohibido botar escombros, productos de la elaboración de la madera, basuras de cualquier tipo u otros materiales, en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tal efecto.- Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.-

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines de la Municipalidad y del departamento respectivo, dependiente del Servicio de Salud.-

Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo en terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario, el cual deberá contar previamente con la autorización del Servicio de Salud.-

Lo anterior no obsta a que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno natural, produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y de la calidad del aire por malos olores.-

ARTÍCULO 14°

Se prohíbe el barrido o cualquier operación similar efectuada desde el local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública.- Estas operaciones se deberán realizar en tal forma que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto y depositados junto a los correspondientes al aseo domiciliario.-

ARTÍCULO 15°

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga o la descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública

Si se desconoce la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.-

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a

fin de que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, asimismo, la emisión de gases y olores molestos.-

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas y lavadas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias o contaminación.-

ARTÍCULO 16°

El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimientos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores.-

ARTÍCULO 17°

Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseados las veredas, bandejones y aceras en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, debiéndolo cumplir sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido y almacenado junto con la basura domiciliaria.-

ARTÍCULO 18°

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terreno que enfrentan a los predios que ocupan a cualquier título.-

ARTÍCULO 19°

Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Dirección de Obras Municipales. Además, será sancionado con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.-

ARTÍCULO 20°

En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo anterior, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.-

ARTÍCULO 21°

Todos los sitios eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierro perimetral de 2,00 metros de altura y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además, controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.-

ARTÍCULO 22°

Todos los locales comerciales que por la naturaleza de giro, kioscos y demás negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos de basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso y/o patente, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

- ARTÍCULO 23°** Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en bienes nacionales de uso público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares, deberá contarse con el permiso del Servicio de Salud.
- ARTÍCULO 24°** Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública. Asimismo, queda prohibido a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en bienes nacionales de uso público, salvo los de emergencia o fuerza mayor.-
- ARTÍCULO 25°** Los vecinos, frente a cualquier tipo de trabajo ordenado por ellos y como consecuencia del mismo se produjera algún deterioro en los bienes nacionales de uso público, aceras, calzadas, áreas verdes u otros, tendrán la obligación, en un plazo que no supere los 30 días de finalizado el referido trabajo, efectuar a su costa la reparación del deterioro ocasionado, el que será recepcionado conforme por el municipio.-
- ARTÍCULO 26°** Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras públicos y privados, clavos, fierros, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.-
- ARTÍCULO 27°** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos, ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que dé hacia la vereda, no derramen líquidos (agua de riego), polvos, tierras u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.- También, cautelar por la seguridad de los mismos, de manera que no se desprendan o caigan.-

TITULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

- ARTÍCULO 28°** Los residuos sólidos domiciliarios son aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.-

DEL ALMACENAMIENTO

- ARTÍCULO 29°** Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa (tarros o envase de metal o plástico) o bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior al volumen equivalente a un tambor de 200 litros y las bolsas plásticas a 30 litros. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartón.-
- ARTÍCULO 30°** Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos y deberán depositarse lo suficientemente protegidas con el objeto de impedir que se esparza su contenido en la vía pública. El

usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la suciedad ocasionada y deberá reparar dicha situación.-

ARTÍCULO 31°

Queda prohibido:

- 1.- Depositar basura que contenga residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 2.- Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares
- 3.- El abandono de basura en la vía pública
- 4.- Manipular o seleccionar basura depositada en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio, ubicados en la vía pública.
- 5.- Depositar basura en los receptáculos ubicados en la vía pública, cuyo contenido exceda los 3 litros.
- 6.- Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.-

ARTÍCULO 32°

Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin.-

ARTÍCULO 33°

La Municipalidad o empresa por ella contratada, retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día de residuos por predio.-

La basuras, desperdicios o residuos que excedan los límites señalados, podrán ser retirados por la Municipalidad o terceros, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.-

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y deberán ser depositados en los botaderos autorizados por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 34°

La colocación en la vía pública de los receptáculos conteniendo los residuos en la acera junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá hacerse antes de unas dos horas del paso del camión recolector.-

DEL MANEJO

ARTÍCULO 35°

La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal lo que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido correspondiente.-

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día, siempre que no sea sanitariamente objetable.-

ARTÍCULO 36° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.-

ARTÍCULO 37° El personal municipal o de la empresa contratada está facultado para retirar junto con los residuos, todos los receptáculos o contenedores fabricados en madera, papel y cartón, y receptáculos que excedan un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día

ARTÍCULO 38° La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, malezas y escombros.-

DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 39° La Municipalidad será la encargada de aprobar el circuito urbano y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.-

ARTÍCULO 40° Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. El municipio podrá introducir modificaciones por motivos de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o de fuerza mayor.-

ARTÍCULO 41° En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.-

ARTÍCULO 42° En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos (pasajes), los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado.-

ARTÍCULO 43° Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte de los residuos sólido domiciliarios sin previa autorización del Servicio de Salud y del Municipio.-

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 44° La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.-

TITULO V

DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 45° Queda estrictamente prohibido, en el sector urbano de la comuna, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales o aves.-

ARTÍCULO 46° Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda

Los animales o aves en vagancia serán retirados por personal del municipio y/o carabineros y ubicados en los corralones municipales.-

TITULO VI

CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 47° Para los efectos del presente título se entenderá por contaminación lo señalado en el artículo 2°, Título I, de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 19.300, de 1994.-

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 48° Residuos sólidos domiciliarios son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar: residuos de la alimentación, residuos del barrido de calles, envoltorios, papeles, envases, restos de consumo de bares, de restaurantes, de supermercados y autoservicios.-

ARTÍCULO 49° Queda prohibido abandonar cualquier tipo de residuos sólidos en cualquier terreno.- Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos de todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el costo de los servicios prestados a los responsables,

sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.-

ARTÍCULO 50°

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el municipio interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.-

ARTÍCULO 51°

Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente de actividad, previo informe favorable por parte del Servicio de Salud.-

ARTÍCULO 52°

Queda prohibido la permanencia de residuos industriales en la vía pública.-

ARTÍCULO 53°

El transporte en camiones de tierra y escombros provenientes de obras civiles y construcción, deberá en todo momento llevar cubierta la carga con carpas u otros elementos para evitar que los materiales se dispersen.-

DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

ARTÍCULO 54°

Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse en la red de alcantarillado. En caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismo competentes.-

ARTÍCULO 55°

Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial existente dentro de territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.-

ARTÍCULO 56°

Cualquier tipo de vertido de aguas residuales tanto en la red de alcantarillado como en cauces naturales o artificiales, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, será autorizado por los organismos competentes y con la participación del municipio.-

DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 57°

Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, sea día o de noche, que se produzcan en el aire (medio de propagación), en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio, industria diversiones o pasatiempo.

ARTÍCULO 58°

Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza que trascienda hacia el exterior de las casas particulares y establecimientos comerciales.-

ARTÍCULO 59°

El municipio, a través de la Dirección de Obras Municipales, estará facultado para realizar mediciones de ruido cuando cuente con el equipo de medición específico, o en su defecto, podrá solicitar el estudio y

calificación del ruido al Servicio de Salud u otros organismos competentes que cuenten con los instrumentos especializados.

ARTÍCULO 60°

Queda prohibido producir ruidos que sobrepasen los siguientes niveles, en el medio exterior:

ZONAS	7 - 21 Horas	21 - 7 Horas
Residencia Exclusiva	55 DBA	45 DBA
Residencia con Comercio	60 DBA	50 DBA
Mixta con Industria Inofensiva	65 DBA	55 DBA
Mixta con Industria Modesta	70 DBA	60 DBA
Sanitarias	55 DBA	45 DBA

Las mediciones para cuantificar los niveles anteriores se realizarán en el exterior de la actividad, a un metro de las paredes de la propiedad generadora del ruido.

ARTÍCULO 61°

También, queda prohibido el uso de altavoces por las calles de la ciudad, móviles o fijos, entre las 19:00 y las 09:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 62°

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a.- Deberá solicitar previamente un permiso especial al municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.-
- b.- Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de lunes a sábado, de 8,00 a 21,00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no produzcan ruidos que molesten al vecindario.-
- c.- Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridente, tales como sierras circulares o de huincha, taladros y otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras y otras, que deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.-

ARTÍCULO 63° A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos y cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior

ARTÍCULO 64° Prohíbese el uso de la motosierra en todo el sector urbano, en el horario comprendido entre las 21.00 y 10.00 horas; también, el uso en la vía pública.

DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 65° Con el objeto de generar un ordenamiento vial, el municipio está facultado para restringir o prohibir, vía Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el paso de determinados vehículos motorizados por aquellas vías en que se determine contaminación ambiental.-

ARTÍCULO 66° Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones.-

ARTÍCULO 67° Quedarán sujetos a sanción los vehículos que produzcan derrames de aceites y combustibles en la vías públicas y terrenos privados.-

ARTÍCULO 68° Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública.- Sólo momentáneamente y en caso de panne, se aceptará la reparación menor, si ello no produce obstrucción del tránsito.-

ARTÍCULO 69° Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos, eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior.-

ARTÍCULO 70° Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, con o sin remolque y vehículos de pasajeros de capacidad superior a 12 personas, en los pasajes y sobres las aceras de la comuna.

ARTÍCULO 71° Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención los artículos 76°, 78° y 82°, haciéndolas extensivas a todo tipo de vehículo, pudiendo ser los infractores de ellas sancionados además en virtud de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 72° Las inspecciones técnicas de vehículos motorizados se efectuarán en los centros que la autoridad competente pueda disponer, según determina la legislación vigente.-

DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 73° Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán

responsables de su buen funcionamiento. El municipio deberá, para un adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia.

ARTÍCULO 74° Se considerarán como industrias potencialmente contaminantes de la atmósfera aquellas definidas como "Industrias Molestas", según lo establecido en la respectiva autorización.-

ARTÍCULO 75° No podrá verterse al alcantarillado gases, humos, polvos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y del Servicio de Salud respectivo.-

ARTÍCULO 76° Los establecimientos de hostería, bares, restaurantes, cafeterías y otros análogos, en que se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos u olores, deberán estar dotados de ventilación que cumpla con lo establecido por la autoridad sectorial correspondiente.-

ARTÍCULO 77° Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de empresa públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases, vapores y partículas sólidas.-

TITULO VII

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 78° La Municipalidad estará facultada ante la implementación del Proyecto o Actividad definidos en los artículos 10° y 11° de la ley No. 19.300, de 1994, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Corema VIII Región, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes respectivas.-

ARTÍCULO 79° Para los Proyectos o Actividades que no requieran declaración de impacto ambiental previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales.-

TITULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 80° Corresponderá a Carabineros de Chile y/o a los Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 81° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo ante el Tribunal competente.

ARTÍCULO 82° En general, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 3 U.T.M., como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTÍCULO 83° La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.-

ARCHÍVESE

ANOTÉSE, PUBLÍQUESE, FÍJESE CARTEL, COMUNÍQUESE Y



Emilio Quezada Salamanca
EMILIO QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal



Héctor Francisco Jara Delgado
HÉCTOR FRANCISCO JARA DELGADO
Alcalde

EQS/smj.-

CERTIFICADO

Nº 082.- /

El Secretario Municipal y del Concejo Municipal, de Mulchén, que suscribe, CERTIFICA:

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 02 de abril de 2002, acordó, por unanimidad, dar su aprobación a la siguiente **Ordenanza Sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente de la comuna de Mulchén**, que a continuación se transcribe:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna.-

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º Será aplicada en todo el territorio de la comuna de Mulchén

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 3º El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.-

DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 4º Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de los mismos, obligados a

permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.-

DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 5° Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta dirigida al señor Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la ordenanza y a lo establecido en la Ley No. 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su respectivo reglamento. El municipio tratará las denuncias con la debida reserva y sin dar informaciones referente al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición.-

DE LOS PERMISOS Y PATENTES

ARTÍCULO 6° Para aquellas actividades o proyectos definidos en los artículos 10° y 11°, de la Ley No. 19.300, y que están sujetas a la obtención de permiso o patente previa, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley No. 19,300 y su reglamento.-

ARTÍCULO 7° Será obligatorio para todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, tener presente esta ordenanza en todas aquellas actividades o proyectos considerados en el artículo anterior.-

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 8° La ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a:

- a.- La igualdad medioambiental para todos.
- b.- El respeto y la protección a la vida animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna.
- c.- El derecho a vivir en una comuna limpia, pura y carente de contaminación.
- d.- Que toda persona tenga derecho de respirar aire puro y beber agua sin productos contaminantes,
- e. Que nadie pueda ser privado de vivir en un medio ambiente apto para la existencia.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 9° Es deber de los habitantes de la comuna de Mulchén, dar cumplimiento a la presente ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes. Como también, será deber de la municipalidad, cautelar la aplicación de ésta.-

TITULO III

PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10° Se prohíbe botar papeles, animales muertos, basuras de cualquier tipo, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos y líquidos contaminantes en la vía pública o de uso público, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y artificiales de agua (canales, ríos, fuentes, norias), sumideros y acueductos.

ARTÍCULO 11° La limpieza de canales, sumideros, acueductos, obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a la Municipalidad, sin perjuicio de acciones coordinadas que se realicen en conjunto con las asociaciones de canalistas, comunidades y dueños de canales, a los cuales les compete la limpieza de éstos en el sector rural.-

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, como de los vecinos, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, ríos, cursos de aguas y desagües de aguas lluvia, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce.-

ARTÍCULO 12° Prohíbese estrictamente en toda la comuna desaguar las aguas provenientes de canales de regadíos u otras aguas en las vías públicas o de uso público o en cualquier tipo de caminos, a objeto de evitar los aniegos.

Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o el uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.-

ARTÍCULO 13° Queda prohibido botar escombros, productos de la elaboración de la madera, basuras de cualquier tipo u otros materiales, en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tal efecto.- Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.-

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines de la Municipalidad y del departamento respectivo, dependiente del Servicio de Salud.-

Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo en terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario, el cual deberá contar previamente con la autorización del Servicio de Salud.-

Lo anterior no obsta a que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno natural, produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y de la calidad del aire por malos olores.-

ARTÍCULO 14° Se prohíbe el barrido o cualquier operación similar efectuada desde el local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública.- Estas operaciones se deberán realizar en tal forma que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto y depositados junto a los correspondientes al aseo domiciliario.-

ARTÍCULO 15° Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga o la descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública

Si se desconoce la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.-

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, asimismo, la emisión de gases y olores molestos.-

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas y lavadas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias o contaminación.-

ARTÍCULO 16° El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimientos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores.-

ARTÍCULO 17° Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseados las veredas, bandejones y aceras en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, debiéndolo cumplir sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido y almacenado junto con la basura domiciliaria.-

ARTÍCULO 18° Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terreno que enfrentan a los predios que ocupan a cualquier título.-

ARTÍCULO 19° Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Dirección de Obras

Municipales. Además, será sancionado con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.-

ARTÍCULO 20° En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo anterior, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.-

ARTÍCULO 21° Todos los sitios eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierro perimetral de 2,00 metros de altura y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además, controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.-

ARTÍCULO 22° Todos los locales comerciales que por la naturaleza de giro, kioscos y demás negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos de basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso y/o patente, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 23° Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en bienes nacionales de uso público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares, deberá contarse con el permiso del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 24° Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública. Asimismo, queda prohibido a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en bienes nacionales de uso público, salvo los de emergencia o fuerza mayor.-

ARTÍCULO 25° Los vecinos, frente a cualquier tipo de trabajo ordenado por ellos y como consecuencia del mismo se produjera algún deterioro en los bienes nacionales de uso público, aceras, calzadas, áreas verdes u otros, tendrán la obligación, en un plazo que no supere los 30 días de finalizado el referido trabajo, efectuar a su costa la reparación del deterioro ocasionado, el que será recepcionado conforme por el municipio.-

ARTÍCULO 26° Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras públicos y privados, clavos, fierros, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.-

ARTÍCULO 27° Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos, ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que dé hacia la vereda, no derramen líquidos (agua de riego), polvos, tierras u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.-También, cautelar por la seguridad de los mismos, de manera que no se desprendan o caigan.-

TITULO IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 28° Los residuos sólidos domiciliarios son aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.-

DEL ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 29° Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa (tarros o envase de metal o plástico) o bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior al volumen equivalente a un tambor de 200 litros y las bolsas plásticas a 30 litros. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartón.-

ARTÍCULO 30° Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos y deberán depositarse lo suficientemente protegidas con el objeto de impedir que se esparza su contenido en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la suciedad ocasionada y deberá reparar dicha situación.-

ARTÍCULO 31° Queda prohibido:

- 1.- Depositar basura que contenga residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 2.- Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares
- 3.- El abandono de basura en la vía pública
- 4.- Manipular o seleccionar basura depositada en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio, ubicados en la vía pública.
- 5.- Depositar basura en los receptáculos ubicados en la vía pública, cuyo contenido exceda los 3 litros.
- 6.- Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.-

ARTÍCULO 32° Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin.-

ARTÍCULO 33° La Municipalidad o empresa por ella contratada, retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día de residuos por predio.-

La basuras, desperdicios o residuos que excedan los límites señalados, podrán ser retirados por la Municipalidad o terceros, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.-

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros la

extracción de los desperdicios y deberán ser depositados en los botaderos autorizados por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 34° La colocación en la vía pública de los receptáculos conteniendo los residuos en la acera junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá hacerse antes de unas dos horas del paso del camión recolector.-

DEL MANEJO

ARTÍCULO 35° La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal lo que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido correspondiente.-

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día, siempre que no sea sanitariamente objetable.-

ARTÍCULO 36° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.-

ARTÍCULO 37° El personal municipal o de la empresa contratada está facultado para retirar junto con los residuos, todos los receptáculos o contenedores fabricados en madera, papel y cartón, y receptáculos que excedan un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día

ARTÍCULO 38° La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, malezas y escombros.-

DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 39° La Municipalidad será la encargada de aprobar el circuito urbano y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.-

ARTÍCULO 40° Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. El municipio podrá introducir modificaciones por motivos de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o de fuerza mayor.-

ARTÍCULO 41° En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.-

ARTÍCULO 42° En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos (pasajes), los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado.-

ARTÍCULO 43° Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte de los residuos sólido domiciliarios sin previa autorización del Servicio de Salud y del Municipio.-

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 44° La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.-

TITULO V

DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 45° Queda estrictamente prohibido, en el sector urbano de la comuna, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales o aves.-

ARTÍCULO 46° Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda

Los animales o aves en vagancia serán retirados por personal del municipio y/o carabineros y ubicados en los corralones municipales.-

TITULO VI

CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 47° Para los efectos del presente título se entenderá por contaminación lo señalado en el artículo 2°, Título I, de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 19.300, de 1994.-

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- ARTÍCULO 48°** Residuos sólidos domiciliarios son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar: residuos de la alimentación, residuos del barrido de calles, envoltorios, papeles, envases, restos de consumo de bares, de restaurantes, de supermercados y autoservicios.-
- ARTÍCULO 49°** Queda prohibido abandonar cualquier tipo de residuos sólidos en cualquier terreno.- Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos de todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el costo de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.-
- ARTÍCULO 50°** Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el municipio interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.-
- ARTÍCULO 51°** Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente de actividad, previo informe favorable por parte del Servicio de Salud.-
- ARTÍCULO 52°** Queda prohibido la permanencia de residuos industriales en la vía pública.-
- ARTÍCULO 53°** El transporte en camiones de: tierra y escombros provenientes de obras civiles y construcción, deberá en todo momento llevar cubierta la carga con carpas u otros elementos para evitar que los materiales se dispersen.-

DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

- ARTÍCULO 54°** Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse en la red de alcantarillado. En caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismo competentes.-
- ARTÍCULO 55°** Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial existente dentro de territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.-
- ARTÍCULO 56°** Cualquier tipo de vertido de aguas residuales tanto en la red de alcantarillado como en cauces naturales o artificiales, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, será autorizado por los organismos competentes y con la participación del municipio.-

DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 57° Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, sea día o de noche, que se produzcan en el aire (medio de propagación), en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio, industria diversiones o pasatiempo.

ARTÍCULO 58° Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza que trascienda hacia el exterior de las casas particulares y establecimientos comerciales.-

ARTÍCULO 59° El municipio, a través de la Dirección de Obras Municipales, estará facultado para realizar mediciones de ruido cuando cuente con el equipo de medición específico, o en su defecto, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otros organismos competentes que cuenten con los instrumentos especializados.

ARTÍCULO 60° Queda prohibido producir ruidos que sobrepasen los siguientes niveles, en el medio exterior:

ZONAS	7 – 21 Horas	21 – 7 Horas
Residencia Exclusiva	55 DBA	45 DBA
Residencia con Comercio	60 DBA	50 DBA
Mixta con Industria Inofensiva	65 DBA	55 DBA
Mixta con Industria Modesta	70 DBA	60 DBA
Sanitarias	55 DBA	45 DBA

Las mediciones para cuantificar los niveles anteriores se realizarán en el exterior de la actividad, a un metro de las paredes de la propiedad generadora del ruido.

ARTÍCULO 61° También, queda prohibido el uso de altavoces por las calles de la ciudad, móviles o fijos, entre las 19:00 y las 09:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 62° En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a.- Deberá solicitar previamente un permiso especial al municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.-

- ARTÍCULO 63°** A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos y cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior
- ARTÍCULO 64°** Prohíbese el uso de la motosierra en todo el sector urbano, en el horario comprendido entre las 21.00 y 10.00 horas; también, el uso en la vía pública.

DEL TRÁNSITO

- ARTÍCULO 65°** Con el objeto de generar un ordenamiento vial, el municipio está facultado para restringir o prohibir, vía Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el paso de determinados vehículos motorizados por aquellas vías en que se determine contaminación ambiental.-
- ARTÍCULO 66°** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones.-
- ARTÍCULO 67°** Quedarán sujetos a sanción los vehículos que produzcan derrames de aceites y combustibles en la vías públicas y terrenos privados.-
- ARTÍCULO 68°** Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública.- Sólo momentáneamente y en caso de panne, se aceptará la reparación menor, si ello no produce obstrucción del tránsito.-
- ARTÍCULO 69°** Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos, eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior.-
- ARTÍCULO 70°** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, con o sin remolque y vehículos de pasajeros de capacidad superior a 12 personas, en los pasajes y sobrees las aceras de la comuna.
- ARTÍCULO 71°** Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención los artículos 76°, 78° y 82°, haciéndolas extensivas a todo tipo de vehículo, pudiendo ser los infractores de ellas sancionados además en virtud de la presente ordenanza.-
- ARTÍCULO 72°** Las inspecciones técnicas de vehículos motorizados se efectuarán en los centros que la autoridad competente pueda disponer, según determina la legislación vigente.-

DE LA ATMÓSFERA

- ARTÍCULO 73°** Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán

ARTÍCULO 72° Las inspecciones técnicas de vehículos motorizados se efectuarán en los centros que la autoridad competente pueda disponer, según determina la legislación vigente.-

DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 73° Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El municipio deberá, para un adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia.

ARTÍCULO 74° Se considerarán como industrias potencialmente contaminantes de la atmósfera aquellas definidas como " Industrias Molestas", según lo establecido en la respectiva autorización.-

ARTÍCULO 75° No podrá verterse al alcantarillado gases, humos, polvos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y del Servicio de Salud respectivo.-

ARTÍCULO 76° Los establecimientos de hostería, bares, restaurantes, cafeterías y otros análogos, en que se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos u olores, deberán estar dotados de ventilación que cumpla con lo establecido por la autoridad sectorial correspondiente.-

ARTÍCULO 77° Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de empresa públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases, vapores y partículas sólidas.-

TITULO VII

EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 78° La Municipalidad estará facultada ante la implementación del Proyecto o Actividad definidos en los artículos 10° y 11° de la ley No. 19.300, de 1994, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Corema VIII Región, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes respectivas.-

ARTÍCULO 79° Para los Proyectos o Actividades que no requieran declaración de impacto ambiental previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales.-

TITULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 80° Corresponderá a Carabineros de Chile y/o a los Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 81° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo ante el Tribunal competente.

ARTÍCULO 82° En general, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 3 U.T.M., como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTÍCULO 83° La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.-

Que, el acuerdo precedente fue adoptado por la totalidad de los Concejales en ejercicio.

Extiende el presente documento para uso administrativo de la Municipalidad de Mulchén.

MULCHÉN, Abril de 2002.-



Emilio Quezada Salamanca
EMILIO QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal y del
Concejo Municipal

EQS/smj.-

te : Aproximadamente en 700 metros con río Maipocho.
: Aproximadamente en 700 metros con Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer.
nte : Aproximadamente en 120 metros con Club Balthus.
iente : Aproximadamente en 120 metros con Club de Bridge de Vitacura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Mille Hacienda.

o que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda mente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

EXTRACTO DE CIRCULAR Nº33, DE 2002

PRODUCCION

En el Diario Oficial de 25 de abril del año 2002, se publicó la Ley Nº19.801, la cual mediante su artículo único intercala en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley de la Renta, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará", con el claro propósito de dejar establecido en la propia norma legal que se modifica que el mayor valor obtenido en la enajenación de las acciones a que se refiere tal disposición, al no estar gravado con los impuestos de la ley del ramo, en la medida que se cumplan con las condiciones y requisitos exigidos al efecto, no se declarará en la base imponible de ningún otro tributo de la referida ley, especialmente en la renta bruta global del Impuesto Global Complementario para los fines señalados por el Nº3 del artículo 54 de la ley precitada.

INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

Este Servicio mediante la Circular Nº33 de fecha 29 de abril de 2002, impartió las instrucciones pertinentes precisando los alcances impositivos de la modificación indicada en el Capítulo anterior, instructivo que será publicado íntegramente en la página Web que tiene habilitada este Servicio en Internet, cuya dirección es www.sii.cl y en el Boletín que edita este organismo del mes de abril del año 2002.- Gina Anastasov Aguilera, Secretaria General.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

PARA SITUACION IRREGULAR LOTE O "COMUNIDAD EL PARAISO", COMUNA DE EL TABO, V REGION DE VALPARAISO

Santiago, 15 de abril de 2002.- Hoy se decretó lo que

Núm. 93.- Visto: La ley Nº 16.741 y sus modificaciones; el decreto ordinario Nº 6.691, de 10 de diciembre de 2001, del Poder Judicial (S) Serviu V Región de Valparaíso; el oficio ordinario Nº 2, de 18 de enero de 2002, del Intendente de la V Región de Valparaíso; el oficio ordinario Nº 0345, de 25 de febrero de 2002, del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso; y los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1º.- Declárase en situación irregular el loteo denominado "Comunidad El Paraíso", ubicado en la Parcela Nº 134, del loteo de subdivisión del fundo La Chépica, de la comuna de El Tabo, del Departamento de San Antonio, V Región de Valparaíso, con una superficie aproximada de 1 hectárea, formado con un terreno adquirido al 31 de marzo de 1990, por don Pedro Isidro Rodríguez Almirall, en terreno de su dominio, declaración que se hace por la causal contemplada en el Nº 1 del artículo 2º de la Ley Nº 16.741.

2º.- El dominio del terreno en que se encuentra la población inscrita a favor de doña Juana Quezada Díaz y otros señores a fs. 1.203 Nº 1.321, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio correspondiente al año 1982.

3º.- Atendido lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº16.741, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente. Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorn Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MULCHEN

APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad de Mulchén, pone en conocimiento de la comunidad, que por decreto administrativo Nº 417, de fecha 2 de abril de 2002, fue aprobada la ordenanza que norma sobre la protección y conservación del Medio Ambiente en la comuna.

El texto completo de la citada ordenanza, se informa que está a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría Municipal.- Héctor Francisco Jara Delgado, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MODIFICA ORDENANZA Nº 22, DE 2001, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 6.- Providencia, 26 de abril de 2002.- Vistos: El artículo 40 y demás pertinentes del decreto ley Nº 3.063 de 1979. Ley de Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- La Ordenanza Nº 21 de 21 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, rectificada por Ordenanza Nº 23 de 28 de diciembre de 2001.

2.- La Ordenanza Nº 22 de 28 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales" que registró en el año 2002.

3.- El memorándum Nº 3842 de 14 de marzo de 2002 del Director Jurídico.

4.- El acuerdo Nº 255 adoptado en sesión ordinaria Nº 44 de fecha 16 de abril de 2002, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la Ordenanza Nº 22, de 28 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales" que registró en el año 2002, en la siguiente forma:

1.1.- Incorpórase en el artículo 12, a continuación del Nº24, lo siguiente:

25.- Control cada 4 años para conductores con licencias clase A1, A2, A3, A4 y A5, ley Nº 19.495 0,30 UTM

1.2.- Agrégase en el artículo 31, a continuación de la letra j), lo que sigue:

K.- Cuota anual por inscripción como socio del servicio de Internet \$4.000.-
L.- Grabación de CD \$1.000.-

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 2.095, de 22 de noviembre de 2001. Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional autorizó al Sr. Roberto Elicer Muñoz Leiva, chileno, RUT 7.875.077-4, domicilio en Prat 585, Quilén, para transferir a Sr. Gastón Enrique Piñero Mella, chileno, RUT 11.598.922-7 domicilio en Pasaje Alcaldesa Rosa Gómez Gómez, Quilén la concesión de acuicultura de Porción de agua y Fondo de mar que disfruta según resolución (M) 1.259, de 4 de mayo de 1999 comuna de Quilén, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies mitilidos.

2.- Superficie de 1,73 hectáreas, delimitada por:

Vértice A Lat. 42°53'12,50" S. Long 73°31'16,00" W.
Vértice B Lat. 42°53'12,50" S. Long 73°31'10,50" W.
Vértice C Lat. 42°53'17,00" S. Long 73°31'10,50" W.
Vértice D Lat. 42°53'17,00" S. Long 73°31'16,00" W.

Santiago, 31 de enero de 2002.- Por el Subsecretario Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

DIARIO OFICIAL

COLECCION LEYES ANOTADAS Y CONCORDADAS

PRECIO DE CADA FASCICULO: A SUSCRIPTOR \$1.000 A PUBLICO \$1.500

FASCICULO Nº	TITULO
1	LEY Nº 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo
2	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte
3	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte
4	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte
5	LEY Nº 18.695 Ley Orgánica Constitucional Municipal
6	LEY Nº 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales
7	LEY Nº 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
8	Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
9	LEY Nº 17.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual (Aportado)
10	DFL Nº 1, de 1984, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo
11	LEY Nº 19.366 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
MANUAL	De la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
12	LEY Nº 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

*LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO
CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENTAS: AGUSTINAS 1209, SANTIAGO, TELEFONO: 7870112 O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL PAIS

te : Aproximadamente en 700 metros con río Maipocho.
: Aproximadamente en 700 metros con Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer.
nte : Aproximadamente en 120 metros con Club Balthus.
iente : Aproximadamente en 120 metros con Club de Bridge de Vitacura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Mi-
le Hacienda.

o que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
mente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria
-Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

EXTRACTO DE CIRCULAR Nº33, DE 2002

PRODUCCION

En el Diario Oficial de 25 de abril del año 2002, se publicó la Ley Nº19.801, la cual mediante su artículo único intercala en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley de la Renta, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará", con el claro propósito de dejar establecido en la propia norma legal que se modifica que el mayor valor obtenido en la enajenación de las acciones a que se refiere tal disposición, al no estar gravado con los impuestos de la ley del ramo, en la medida que se cumplan con las condiciones y requisitos exigidos al efecto, no se declarará en la base imponible de ningún otro tributo de la referida ley, especialmente en la renta bruta global del Impuesto Global Complementario para los fines señalados por el Nº3 del artículo 54 de la ley precitada.

INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

Este Servicio mediante la Circular Nº33 de fecha 29 de abril de 2002, impartió las instrucciones pertinentes precisando los alcances impositivos de la modificación indicada en el Capítulo anterior, instructivo que será publicado íntegramente en la página Web que tiene habilitada este Servicio en Internet, cuya dirección es www.sii.cl y en el Boletín que edita este organismo del mes de abril del año 2002.- Gina Anastasov Aguilera, Secretaria General.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

PARA EN SITUACION IRREGULAR LOTE O "COMUNIDAD EL PARAISO", COMUNA DE EL TABO, V REGION DE VALPARAISO

Santiago, 15 de abril de 2002.- Hoy se decretó lo que

Núm. 93.- Visto: La ley Nº 16.741 y sus modificaciones; el decreto ordinario Nº 6.691, de 10 de diciembre de 2001, del Poder Judicial de la V Región de Valparaíso; el oficio ordinario Nº 2, de 18 de enero de 2002, del Intendente de la V Región de Valparaíso; el oficio ordinario Nº 0345, de 25 de febrero de 2002, del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región de Valparaíso; y los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1º.- Declárase en situación irregular el loteo denominado "Comunidad El Paraíso", ubicado en la Parcela Nº 134, del predio subdividido del fundo La Chépica, de la comuna de El Tabo, Departamento de San Antonio, V Región de Valparaíso, a una superficie aproximada de 1 hectárea, formado con anterioridad al 31 de marzo de 1990, por don Pedro Isidro Almirall, en terreno de su dominio, declaración que se hace por la causal contemplada en el Nº 1 del artículo 2º de la Ley Nº 16.741.

2º.- El dominio del terreno en que se encuentra la población inscrita a favor de doña Juana Quezada Díaz y otros, inscrita a fs. 1.203 Nº 1.321, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio correspondiente al año 1982.

3º.- Atendido lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº16.741, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MULCHEN

APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad de Mulchén, pone en conocimiento de la comunidad, que por decreto administrativo Nº 417, de fecha 2 de abril de 2002, fue aprobada la ordenanza que norma sobre la protección y conservación del Medio Ambiente en la comuna.

El texto completo de la citada ordenanza, se informa que está a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría Municipal.- Héctor Francisco Jara Delgado, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MODIFICA ORDENANZA Nº 22, DE 2001, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 6.- Providencia, 26 de abril de 2002.- Vistos: El artículo 40 y demás pertinentes del decreto ley Nº 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- La Ordenanza Nº 21 de 21 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, rectificada por Ordenanza Nº 23 de 28 de diciembre de 2001.

2.- La Ordenanza Nº 22 de 28 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales" que registró en el año 2002.

3.- El memorándum Nº 3842 de 14 de marzo de 2002 del Director Jurídico.

4.- El acuerdo Nº 255 adoptado en sesión ordinaria Nº 44 de fecha 16 de abril de 2002, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la Ordenanza Nº 22, de 28 de diciembre de 2001, que fijó el texto refundido y sistematizado de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales" que registró en el año 2002, en la siguiente forma:

1.1.- Incorpórase en el artículo 12, a continuación del Nº24, lo siguiente:

25.- Control cada 4 años para conductores con licencias clase A1, A2, A3, A4 y A5. **0,30 UTM**

1.2.- Agrégase en el artículo 31, a continuación de la letra j), lo que sigue:

K.- Cuota anual por inscripción como socio del servicio de Internet **\$4.000.-**
L.- Grabación de CD **\$1.000.-**

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 2.095, de 22 de noviembre de 2001. Subsecretaría de Marina. Ministerio de Defensa Nacional autorizó al Sr. Roberto Elicer Muñoz Leiva, chileno, RUT 7.875.077-4, domicilio en Prat 585, Queilén, para transferir a Sr. Gastón Enrique Piñero Mella, chileno, RUT 11.598.922-7 domicilio en Pasaje Alcaldesa Rosa Gómez Gómez, Queilén la concesión de acuicultura de Porción de agua y Fondo de mar que disfruta según resolución (M) 1.259, de 4 de mayo de 1999 comuna de Queilén, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies mitilidos.

2.- Superficie de 1,73 hectáreas, delimitada por:

Vértice A Lat. 42°53'12,50" S. Long 73°31'16,00" W.
Vértice B Lat. 42°53'12,50" S. Long 73°31'10,50" W.
Vértice C Lat. 42°53'17,00" S. Long 73°31'10,50" W.
Vértice D Lat. 42°53'17,00" S. Long 73°31'16,00" W.

Santiago, 31 de enero de 2002.- Por el Subsecretario Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

DIARIO OFICIAL

COLECCION LEYES ANOTADAS Y CONCORDADAS

PRECIO DE CADA FASCICULO: A SUScriptor \$1.000 A PUBLICO \$1.500

FASCICULO Nº	TITULO
1	LEY Nº 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo
2	LEY Nº 19.089 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte
3	LEY Nº 19.089 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte
4	LEY Nº 19.089 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte
5	LEY Nº 18.895 Ley Orgánica Constitucional Municipal
6	LEY Nº 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales
7	LEY Nº 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
8	Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
9	LEY Nº 17.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual (Agotado)
10	DFL Nº 1, de 1994, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo
11	LEY Nº 19.386 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
MANUAL	De la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
12	LEY Nº 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

*LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO
CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENTAS: AGUSTINAS 1269, SANTIAGO. TELEFONO: 7870112 O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL PAIS

- Ficha de Protección Social.
- Antecedentes que acrediten los logros deportivos del alumno que postula.

Estos deberán ser presentados por los interesados en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Collipulli, en las fechas que se determinen en las Bases del Concurso respectivo.

Artículo 7°: Además, los postulantes a Beca se registrarán para su selección final por el Reglamento Municipal sobre Otorgamiento de Becas o las Bases de Postulación del Concurso respectivo que elabore la Municipalidad de Collipulli para estos efectos.

TÍTULO III

De la Comisión y selección de los postulantes

Artículo 8°: La Comisión de Selección de postulantes estará conformada por:

- La Directora de Desarrollo Comunitario.
- Una profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dos Concejales, elegidos por mayoría absoluta del Concejo Municipal.

Oficiará como Secretario de la Comisión el Secretario Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 9°: La Comisión de Selección para el otorgamiento de la beca de estudios se constituirá la primera semana del mes de mayo de cada año. Esta tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir su informe final y dar a conocer la nómina de postulantes beneficiados. El informe final y el respectivo listado serán remitidos al Alcalde por el Secretario de la Comisión, para su conocimiento y trámites posteriores.

Artículo 10°: Para el otorgamiento de la beca deportiva, la Comisión estará conformada por el Alcalde, la Directora de Desarrollo Comunitario y el Encargado de Deportes del Municipio y se constituirá el segundo semestre de cada año en la forma y fechas que determine el Reglamento respectivo.

Artículo 11°: Corresponderá al Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, determinar en forma definitiva la nómina de postulantes beneficiados con la beca de estudios o deportiva.

TÍTULO IV

De los valores, número y pago de becas

Artículo 12°: El valor y cantidad de las becas de estudio se fijará anualmente mediante decreto alcaldicio, y se pagará en 1 o 2 cuotas que serán entregadas al postulante mediante cheque nominativo a nombre de éste.

Artículo 13°: Los recursos destinados a becas de estudio podrán destinarse en forma diferenciada para alumnos regulares y para alumnos que regularizan estudios.

Artículo 14°: El valor y cantidad de las becas deportivas se fijará anualmente mediante decreto alcaldicio y se cancelará en una cuota en las fechas que determine el Reglamento respectivo.- Leopoldo Rosales Neira, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN

MODIFICA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 444 Administrativo.- Mulchén, 24 de febrero de 2009.- Vistos: El decreto administrativo N° 00417, de fecha 2 de abril de 2002, que aprueba Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén, modificado por decreto administrativo N° 00612, de fecha 22 de abril de 2003; las facultades que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2009, que interesa sancionar administrativamente,

Decreto:

1.- Modifícase el decreto administrativo N° 00417, de fecha 2 de abril de 2002, que Aprueba Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la comuna de Mulchén, como a continuación se indica:

1.1.- Suprímase del artículo 24°, el siguiente párrafo: "Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública".

1.2.- Agrégase en el Título III "Protección Ambiental", el siguiente artículo:

"Artículo 27° A: Prohíbese en el sector comprendido entre las riberas de los ríos Bureo y Mulchén, desde el sector La Canon hasta la intersección con calle Unzueta, y desde el límite urbano Sur-Oriente hasta la intersección con el cabezal poniente de la cancha Santa Laura, respectivamente, y calle O'Higgins, por el Oriente, la existencia de acopio, ya sea en propiedad pública o privada, de leña para aserrar y picar para vender por astillas".

1.3.- Sustitúyase el artículo 45°, por el siguiente:

"Artículo 45°: Queda estrictamente prohibido, en el sector urbano de la comuna, la existencia, ya sea para los fines de crianza o tenencia temporal, de animales, aves e insectos, las instalaciones como perceras, gallineros, chancheras, colmenares, caballerizas, corrales, y en general de cualquier tipo de construcción que sirva para los fines señalados precedentemente".

2.- La presente modificación de la Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese, fije cartel, comuníquese y archívese.- Héctor Francisco Jara Delgado, Alcalde.- Emilio Quezada Salamanca, Secretario Municipal.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.651 EXENTA, DE 2009

Mediante resolución exenta N° 1.651, de 17 de marzo de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "José Oñate & Asociados Capacitación Limitada" (Oñate & Asociados Capacitación Ltda.) RUT 76.178.000-K, contenida en la resolución exenta N° 1.540, de 10 de agosto de 2005, por cuanto dejó de contar con el requisito establecido en el N° 2 del art. 21 de la ley N° 19.518.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.652 EXENTA, DE 2009

Mediante resolución exenta N° 1.652, de 17 de marzo de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Centro de Estudios Naveiros" (Cenav Ltda.) RUT 77.475.310-9, contenida en la resolución exenta N° 3.761, de 7 de noviembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del art. 21 de la ley N° 19.518.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.673 EXENTA, DE 2009

Mediante resolución exenta N° 1.673, de fecha 19 de marzo de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "S.I. Capacitación Limitada" (Capacitando) RUT 76.438.720-4, contenida en la resolución exenta N° 2.870, de 3 de octubre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 21 de la ley N° 19.518.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.674 EXENTA, DE 2009

Ratifica resolución exenta N° 1.674, de 19 de marzo de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la sociedad "Instituto de Capacitación en Empresas Icela Limitada" (Instituto de Capacitación en Empresas Icela Limitada) RUT 76.220.540-8, contenida en la resolución exenta N° 1.048, de 30 de mayo de 2005.- Fernando Rouliez Fleck, Director Nacional.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA

En los autos caratulados "Solicitud de informe de Empresa Portuaria Valparaíso sobre licitación de concesión portuaria del Frente de Atrache N° 2 del Puerto de Valparaíso", Rol NC N° 313-08 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha dictado, con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, la siguiente resolución:

Vistos y teniendo presente:

Que se han cumplido en esta solicitud los plazos establecidos para la recepción de antecedentes por este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31°, número 2), del texto en vigor del Decreto Ley N° 211, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de marzo de 2005, se resuelve:

Cítase a audiencia pública para los días 22 y 23 de abril de 2009, a las 10:00 horas, en la sede del Tribunal ubicada en Agustinas 640, piso 19, Santiago, a fin de que la solicitante y quienes hubieren aportado antecedentes manifiesten su opinión.

Quienes, habiendo aportado antecedentes, deseen intervenir en la audiencia citada precedentemente y ejercer los recursos que franquea la ley, deberán comparecer en la forma dispuesta en la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas al inicio de la audiencia.

Rol NC N° 313-08

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolj Razmilic, Sr. Tomás Menclaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

Javier Velozo Alcalde, Secretario Abogado.

PROTECCION EFECTIVA
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
INFORMESE WWW.INAPI.CL

Marca comercial comprende todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales.

También podrán inscribirse las frases de propaganda publicitarias, que vayan unidas o adscritas a una marca registrada.

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL